

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**18071** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2001, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2001, de 5 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los episodios de lluvias intensas acaecidas en los meses de febrero y marzo de 2001 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/2001, de 5 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los episodios de lluvias intensas acaecidas en los meses de febrero y marzo de 2001 en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre de 2001.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de septiembre de 2001.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18072** *ORDEN de 13 septiembre 2001 de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la norma 3.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.*

Por Orden de 16 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1998) por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, se estableció el régimen jurídico y las condiciones técnicas para el otorgamiento y modificación de las autorizaciones relativas a las materias indicadas.

Asimismo, por Orden de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 2000) se aprobó la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, en la que se establecen los criterios técnicos para el trazado geométrico de las carreteras.

La aplicación de estas disposiciones ha permitido comprobar las ventajas que su aprobación supuso para lograr el objetivo de una mejora en la calidad técnica de los proyectos de infraestructuras viarias, una mayor eficacia en la explotación de las carreteras y una menor discrecionalidad en los aspectos relativos a las relaciones con los ciudadanos. Sin perjuicio de las ventajas indicadas, la aplicación de las citadas normas ha puesto de manifiesto la conveniencia de considerar de forma más específica las circunstancias y características singulares que se presentan en las llamadas carreteras urbanas, en las que los especiales factores a considerar exigen soluciones adecuadas que no permiten su asimilación a las de los tramos interurbanos, en los que la densidad de población es menor y por consiguiente lo son los condicionantes urbanísticos, de tráfico y de requerimientos funcionales de las vías.

Asimismo, circunstancias especiales impuestas en ocasiones por exigencias ambientales, socioeconómicas o de afección al patrimonio histórico artístico, determinan la posibilidad de establecer características de trazado acordes con dichas circunstancias, manteniéndose en todo caso las debidas condiciones de seguridad vial.

Por lo que respecta a las conexiones con la red estatal de carreteras de redes de titularidad de otras Administraciones, se ha comprobado la conveniencia de que se dé un tratamiento diferenciado a sus enlaces e intersecciones asegurando la coordinación entre las distintas Administraciones titulares de las vías en las sucesivas fases de planeamiento, proyecto, construcción y explotación, ya que, en definitiva, todas las vías han de conformar una estructura mallada al servicio del transporte y el desplazamiento de personas y mercancías.

Por todo ello, y en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en las facultades conferidas al Ministro de Fomento por el artículo 29 y la disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, dispongo:

Primero. *Modificación de la Norma 3.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden de 27 de diciembre de 1999.*

1. Se añade el texto siguiente a continuación del párrafo quinto del punto 1.2 «Objeto y ámbito de aplicación»:

«A los efectos de la aplicación del párrafo anterior los tipos de carreteras relacionados en el mismo se definen en el anexo de esta Norma.»